

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 15 de noviembre de 2023

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: DIANA PATRICIA PAVAJEAU.

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00026-00

Observa el despacho, en este asunto que en el ordinal SEGUNDO del auto de fecha 26 de octubre de 2023, se tuvo por no contestada la demanda, respecto a la demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y adicional a ello, en el ordinal TERCERO, de dicha providencia, se fijó el día 10 de noviembre de esta anualidad a las 10:30 de la mañana, como fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

De igual manera, encuentra el despacho que, en auto de fecha 27 de octubre de 2023, al percatarse el despacho que había incurrido en un error, en el auto del 26 de octubre de 2023, toda vez que, al fijar la fecha de la audiencia indicada en el párrafo anterior, no se tuvo en cuenta que en dicha fecha ya se encontraba programada otra audiencia, para la misma hora; por lo que se procedió a corregir y se fijó el día 15 de noviembre de 2023 a la hora judicial de las 3:00 p.m., para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y demás etapas procesales.

Así las cosas, mediante memorial allegado al correo institucional de este despacho, el día 30 de octubre de 2023, la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 26 de octubre de 2023, que tuvo por no contestada la demanda y fijó fecha para audiencia, el cual, dicho sea de paso, se encuentra en trámite a la fecha, razón por la que no es posible llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPT y SS, como quiera que, es inejecutable la decisión, debido a que no se encuentra en firme.

Por todo lo dicho en precedencia, el despacho, dejará sin efectos, el ordinal TERCERO de la providencia de fecha 26 de octubre de 2023 y el ordinal PRIMERO de la providencia de fecha 27 de octubre de la misma anualidad, mediante los cuales se fijó fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS en este proceso, hasta tanto se resuelva el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra la providencia que tuvo por no contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, el ordinal TERCERO de la providencia de fecha 26 de octubre de 2023 y el ordinal PRIMERO de la providencia de fecha 27 de octubre de la misma anualidad, mediante los cuales se fijó fecha para la realización

de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS en este proceso, hasta tanto se resuelva el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra la providencia que tuvo por no contestada la demanda, respecto a dicha demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CMBZ-AMPJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26d35860614d986951fa8b7f1ee036a75abb36b8e58318fc0b06ab4817b18f9**

Documento generado en 15/11/2023 11:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>